

Informe por el Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria por las Comunidades Autónomas en el ejercicio 2005

El apartado 1 del artículo 9 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, establece que, con anterioridad al 1 de septiembre de cada año, la Intervención General de la Administración del Estado elevará al Gobierno, a través del Ministro de Hacienda (actualmente, de Economía y Hacienda), un informe sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del ejercicio inmediato anterior.

El apartado 2 de este mismo artículo dispone que el Ministro de Hacienda (actualmente de Economía y Hacienda) informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria por las Comunidades Autónomas en el ejercicio inmediato anterior.

En cumplimiento de la norma citada, el Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda informó al Pleno del Consejo celebrado el día 13 de septiembre de 2006 que, a efectos del cumplimiento del objetivo de estabilidad, el conjunto de las Comunidades Autónomas presentó en el ejercicio 2005 un déficit del -0,1 por ciento del PIB nacional, y que solamente la Comunidad Autónoma de Galicia había incumplido su objetivo de estabilidad fijado para el año 2005 por el Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera celebrado el 23 de junio de 2004. Adicionalmente, se facilitó a las Comunidades Autónomas el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, que se incluye en el Anexo III de esta Memoria.

ANEXO III

INFORMACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2005

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2005

De acuerdo con la disposición final sexta de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, el ejercicio 2005 es el tercero en la aplicación de la normativa sobre estabilidad presupuestaria, que se inició en el año 2003 ya que fue el Presupuesto de ese ejercicio el primero que se elaboró a partir de la entrada en vigor de la Ley de estabilidad, el uno de enero de 2002.

El apartado uno del artículo 9 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, establece que «Con anterioridad al uno de septiembre de cada año, la Intervención General de la Administración del Estado elevará al Gobierno, a través del Ministro de Economía y Hacienda, un informe sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del ejercicio inmediato anterior. Dicho informe será remitido al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas».

De acuerdo con la exposición de motivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, uno de los objetivos de dicha Ley fue asegurar el compromiso adquirido por nuestro país en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, acordado en el Consejo de Ámsterdam en junio de 1997, de conseguir a medio plazo situaciones presupuestarias próximas al equilibrio o de superávit.

El Procedimiento sobre Déficit Excesivos esta regulado por el Reglamento(CE) 3605/93 del Consejo, de 22 de noviembre de 1993, modificado por el Reglamento (CE) 475/2000 del Consejo, de 28 de febrero de 2000 y por el Reglamento (CE) 2103/2005 del Consejo, de 12 de diciembre de 2005. En la normativa comunitaria que regula el Procedimiento de Déficit Excesivo se recoge la obligación de los países miembros de elaborar dos informes al año, el primero antes del uno de abril y el segundo antes del uno de octubre, en los que se notifica la estimación del déficit público y de la deuda pública del año en curso y los datos reales del déficit público y de la deuda pública de los cuatro años anteriores. Estos informes se remiten a la Comisión Europea, que es el Organismo encargado de realizar el seguimiento y supervisión de las situaciones presupuestarias de los Estados Miembros.

El segundo informe, que corresponde al año 2006, se enviará a la Comisión a finales del próximo mes de septiembre, en el que se reflejará la cifra de déficit público para el ejercicio 2005 en la Base contable 2000, de manera coherente con los datos de déficit que figuran en este informe. No obstante, en el presente informe se ha incorporado, como información necesaria adicional, la cifra de déficit para el conjunto de las Comunidades Autónomas calculada expresamente a los efectos de la verificación del cumplimiento del

objetivo de estabilidad presupuestaria. Las diferencias entre ambas cifras de déficit se deben al efecto económico de determinadas entidades públicas que están incluidas en la Base 2000 y que no deben considerarse a los efectos del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, ya que su incidencia no se tuvo en cuenta en el momento de fijar el objetivo inicial.

En nuestro país, la Intervención General de la Administración del Estado tiene atribuidas las competencias en materia de contabilidad nacional de las Administraciones públicas, siendo este Centro quien elabora anual y trimestralmente las cuentas no financieras del sector Administraciones Públicas. Por ello, también le corresponde la elaboración del informe sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria definido en el artículo 9 de la Ley 18/2001, al fijarse el mismo en términos de contabilidad nacional, y el informe remitido a la Comisión Europea sobre el Procedimiento de Déficit Excesivo, en la parte relativa al déficit público.

Según los datos facilitados por las distintas unidades públicas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo de 2.1 de la Ley 18/2001, que son las mismas que componen el sector de las Administraciones públicas de la contabilidad nacional de España, en el ejercicio 2005 el resultado en términos de contabilidad nacional es de un superávit de 10.239 millones de euros, cifra que representa el 1,1 del PIB estimado para dicho año. Este resultado supone que, en términos globales para el conjunto del sector Administraciones públicas, el objetivo de estabilidad presupuestaria para el ejercicio 2005, fijado en un superávit equivalente al 0,1% del PIB, se ha cumplido al haberse registrado un superávit del 1,1% del PIB. No obstante, el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria debe realizarse de forma desagregada para cada uno de los grupos de unidades públicas que se definen en los cuatro apartados del citado artículo 2.1 de la Ley 18/2001, análisis que se efectúa a continuación.

El artículo 2 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria determina el ámbito de aplicación de esta norma, fijando en su apartado primero las unidades que a efectos de dicha Ley integran el sector público, al que debe referirse el informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. El ámbito de cobertura del citado apartado 2.1 es el mismo que integra el sector Administraciones públicas de la contabilidad nacional, y que la Ley de Estabilidad ha desagregado en los cuatro apartados siguientes:

- a) Administración General del Estado, los Organismos Autónomos y demás Entes públicos incluidos dependientes de aquella, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales, así como los órganos con dotación diferenciada en los Presupuestos Generales del Estado.

-
- b) Entidades que integran el Sistema de Seguridad Social.
 - c) Administración de las Comunidades Autónomas, así como los Entes y Organismos públicos dependientes de aquella, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales.
 - d) Entidades Locales, los Organismos Autónomos y los Entes dependientes de aquellas, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales.

Además, en la disposición transitoria única se establece que, en tanto no termine el proceso de separación de fuentes de la Seguridad Social, la determinación del objetivo de estabilidad presupuestaria en el Estado y en la Seguridad Social se realizará de forma conjunta.

El objetivo de estabilidad presupuestaria para el ejercicio 2005 para el conjunto del Estado y de la Seguridad Social fue de un superávit del 0,2% en términos de contabilidad nacional. Sin embargo, este objetivo se determinó sobre la base de un déficit del 0,5% del PIB en el Estado y de un superávit del 0,7% en la Seguridad Social.

Dicho objetivo se ha cumplido ampliamente, ya que la Administración general del Estado ha registrado un superávit del 0,5 puntos del PIB, lo que supone una desviación positiva de un punto del PIB respecto al citado objetivo. De igual manera las entidades de la Seguridad Social han registrado una desviación positiva de 0,4 puntos del PIB, ya que han cerrado sus cuentas con una cifra de superávit equivalente al 1,1% del PIB.

El objetivo de Estabilidad del ejercicio 2005 fijado para las Administraciones de la Comunidades Autónomas y los Entes y Organismos públicos incluidos en el apartado c) del artículo 2.1 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, fue de un déficit equivalente al 0,1% del PIB, objetivo que se fijó inicialmente por las Cortes Generales previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera. Sin embargo, posteriormente, algunas Comunidades Autónomas presentaron planes de saneamiento al Consejo de Política Fiscal y Financiera y éste los aceptó con un déficit de 2.668 millones de euros para las siete Comunidades Autónomas que elaboraron dichos planes. Este objetivo se ha cumplido al haberse registrado un déficit global, calculado expresamente a los efectos de la verificación del citado objetivo, de 1.071 millones de euros. Con los criterios de la Base 2000, el déficit global para el conjunto de las Comunidades Autónomas asciende a 2.729 millones de euros. En la reunión del próximo Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, el Ministro de Economía y Hacienda, al amparo de lo establecido en el apartado dos del artículo 9 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, informará sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria registrado por cada Comunidad Autónoma.

Por último, el objetivo de estabilidad presupuestaria aprobado para las Entidades Locales, los Organismos Autónomos y los Entes dependientes, incluidos en el apartado d) del artículo 2.1 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, fue de equilibrio presupuestario o déficit cero, objetivo que no se cumplió al haberse registrado para el 2005 un déficit para el conjunto de unidades locales de 971 millones de euros, cifra que representa el 0,1% del PIB.

**INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO
DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.
EJERCICIO 2005**

(Apartado uno del artículo 9 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre,
General de Estabilidad Presupuestaria) Base 2000

	Déficit (-) o Superávit (+) en términos de contabilidad nacional. En millones de euros	En porcentaje del PIB		
		Objetivo de estabilidad presupuestaria	Déficit (-) o Superávit (+) en términos de contabilidad nacional	Desviación
1. Administración General del Estado, Organismos Autónomos y demás Entes públicos incluidos en el apartado a) del artículo 2.1 de la Ley 18/2001	4.102	-0,5	0,5	1,0
2. Entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, incluidos en el apartado b) del artículo 2.1 de la Ley 18/2001	9.837	0,7	1,1	0,4
3. Administración General del Estado, Organismos Autónomos y demás Entes públicos incluidos en el apartado a) del artículo 2.1 de la Ley 18/2001 y Entidades que integran el Sistema de Seguridad Social, incluidos en el apartado b) del artículo 2.1 de la Ley 18/2001. Disposición Transitoria única (1+2)	13.939	0,2	1,5	1,3
4. Administración de las Comunidades Autónomas, así como Entes y Organismos públicos dependientes incluidos en el apartado c) del artículo 2.1 de la Ley 18/2001: saldo a efectos del cumplimiento del OEP	-1.071	-0,1 (*)	-0,1	—
5. Entidades Locales, los Organismos Autónomos y los Entes dependientes incluidos en el apartado d) del artículo 2.1 de la Ley 18/2001	-971	0,0	-0,1	-0,1
6. Administración de las Comunidades Autónomas, así como Entes y Organismos públicos dependientes incluidos en el apartado c) del artículo 2.1 de la Ley 18/2001. Base 2000	-2.729	—	-0,3	—
7. Total sector público (artículo 2.1 Ley 18/2001) (3+5+6) Base 2000	10.239	0,1	1,1	1,0

Fuente: Intervención General de la Administración del Estado.

(*) El objetivo inicial fijado por las Cortes Generales fue del -0,1% del PIB. Posteriormente se aprobaron diversos planes de saneamiento hasta alcanzar la cifra de -2.668 millones de euros.

NECESIDAD (-) O CAPACIDAD (+) DE FINANCIACIÓN DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS. EJERCICIO 2005

CC. AA.	EJERCICIO 2005					
	Base 2000 de Contabilidad Nacional			Capacidad o necesidad de financiación a efectos del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria		
	Déficit(-) o Superávit (+) en millones de euros	Déficit(-) o Superávit (+) en porcentaje PIB nacional con un decimal	Objetivo de estabilidad fijado en M euros	Déficit(-) o Superávit (+) en millones de euros	Déficit(-) o Superávit (+) en porcentaje PIB nacional	Objetivo de estabilidad fijado en % PIB o M euros
Comunidad Autónoma del País Vasco	431	0,0%		442	0,0%	0,0%
Comunidad Autónoma de Cataluña *	-1.157	-0,1%		-700	-0,08%	-0,08%
Comunidad Autónoma de Galicia	-142	0,0%		-166	-0,02%	-0,01%
Comunidad Autónoma de Andalucía	-190	0,0%		-221	0,0%	0,0%
Comunidad Autónoma del Principado de Asturias	118	0,0%		110	0,0%	0,0%
Comunidad Autónoma de Cantabria	123	0,0%		63	0,0%	0,0%
Comunidad Autónoma de la Rioja	-1	0,0%		-10	0,0%	0,0%
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	263	0,0%		259	0,0%	0,0%
Comunitat Valenciana	-382	0,0%		-271	0,0%	-730
Comunidad Autónoma de Aragón	-2	0,0%		-4	0,0%	0,0%
Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha	-270	0,0%	-294	-270	0,0%	-294
Comunidad Autónoma de Canarias	20	0,0%	-120	20	0,0%	-120
Comunidad Foral de Navarra	178	0,0%		174	0,0%	0,0%
Comunidad Autónoma de Extremadura	323	0,0%		318	0,0%	0,0%
Comunidad Autónoma de Illes Balears	-425	0,0%		-297	0,0%	-386
Comunidad Autónoma de Madrid	-1.276	-0,1%		-178	0,0%	0,0%
Comunidad Autónoma de Castilla y León	-340	0,0%	-362	-340	0,0%	-362
Total Administración de las Comunidades Autónomas, así como Entes y Organismos públicos dependientes incluidos en el apartado c) del artículo 2.1 de la Ley 18/2001	-2.729	-0,3%		-1.071	-0,1%	
Ciudad de Ceuta	-12	0,0%	0,0%	-12	0,0%	0,0%
Ciudad de Melilla	5	0,0%	0,0%	5	0,0%	0,0%

Fuente:IGAE

* El importe del déficit incluye IFCAT, 494M de euros, que ha sido clasificada como Administración Pública. Al amparo del artículo 8c del Reglamento (CE) 2103/2005, se ha cursado una solicitud de inicio del procedimiento de consulta formal sobre su clasificación sectorial a EUROSTAT.